

Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se adjudica el expediente de contratación de asistencia especializada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para la contratación de los servicios consistentes en la elaboración y realización de estudios que valoren y establezcan los estándares de costes de inversión y operación de las tecnologías de generación de electricidad que operan en régimen especial en España así como para la asistencia técnica en procedimientos judiciales y/o arbitrales en los que sea parte la Administración General del Estado. (Expte. Ref.: 12643.01/13)

ANTECEDENTES

Primero.- El Consejo de Administración nº 200 de fecha 23 de julio de 2013 aprobó el inicio del expediente de contratación de los servicios consistentes en la elaboración y realización de estudios que valoren y establezcan los estándares de costes de inversión y operación de las tecnologías de generación de electricidad que operan en régimen especial en España y para la asistencia técnica en procedimientos judiciales y/o arbitrales en los que sea parte la Administración General del Estado y demás documentación del expediente de contratación mediante el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 e) del referido texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por concurrir causa de imperiosa urgencia en la contratación, así como los Pliegos de Condiciones Técnicas y de condiciones particulares incorporados al expediente por el que se regirán los contratos, autorizando un presupuesto de gasto máximo de 900.000€ (más I.V.A.) como presupuesto de los trabajos y alcance de los servicios descritos en el apartado 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares.

En dicho acto, y atendiendo a lo previsto en el apartado 9.1 de los mencionados Pliegos, el Consejo de Administración acordó la delegación expresa en favor del Secretario General del IDAE para llevar a cabo la negociación, valoración y propuesta de clasificación para la adjudicación

Segundo.- Se cursaron invitaciones a participar en el procedimiento y por tanto a presentar proposición, tal y como consta en el expediente, a las siguientes empresas:

- AT KEARNEY, S.A., con domicilio en Pº de la Castellana, 31 de Madrid (28046), titular de N.I.F.: A28291755.
- BAIN & COMPANY IBÉRICA, INC., con domicilio en Pº de la Castellana, 216 de Madrid (28046), titular de N.I.F.: W4002416H.
- THE BOSTON CONSULTING GROUP, S.L., con domicilio en Alcalá, 95 - 1ª Planta de Madrid (28009), titular de N.I.F.: B78487824.
- MACKINSEY & COMPANY, con domicilio en la calle Sagasta, 33 de Madrid (28004), titular de N.I.F.: B28447431.

- NERA ECONOMIC CONSULTING, con domicilio en la calle Goya, 24 de Madrid (28001), titular de N.I.F.: W4001695H.
- OLIVER WYMAN, S.L., con domicilio en Pº de la Castellana, 13; P2 de Madrid (28046), titular de N.I.F.: B59433557.
- ROLAND BERGER STRATEGY CONSULTANTS S.A., con domicilio en Pº Castellana, 140 - 3ª de Madrid (28046), titular de N.I.F.: A28199412.

Concluido el plazo otorgado para la presentación de ofertas se recibieron en tiempo y forma propuestas de los siguientes licitadores, incluyendo expresamente todas ellas el compromiso de asistencia técnica al IDAE y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo en procedimientos judiciales y/o arbitrales en que pudiera ser parte la Administración General del Estado a la que se hace referencia en el apartado 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares:

- AT KEARNEY, S.A.;
- THE BOSTON CONSULTING GROUP, S.L.
- OLIVER WYMAN, S.L.
- ROLAND BERGER STRATEGY CONSULTANTS S.A.

Tercero.- Llevada a cabo la apertura del sobre A conteniendo la documentación administrativa y general, y tras su examen y calificación por el Departamento de Contratación, Compras y Servicios del IDAE, se solicitó subsanación de la misma a las cuatro empresas antes mencionadas; no subsanando conforme a lo requerido en los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares las empresas AT KEARNEY, S.A. y OLIVER WYMAN, S.L.

Fueron admitidas, por tanto, a licitación las proposiciones presentadas por THE BOSTON CONSULTING GROUP, S.L. y ROLAND BERGER STRATEGY CONSULTANTS S.A., quedando rechazadas y descartadas las ofertas presentadas por las empresas AT KEARNEY, S.A. y OLIVER WYMAN, S.L.

Cuarto.- Con fecha 28 de agosto de 2013 se realizó el acto público de apertura del sobre B que contenía la oferta técnica. Una vez emitido el informe de valoración técnica de las ofertas presentadas por el Dpto. de Coordinación y Apoyo a Energías Renovables de IDAE, el día 5 de septiembre de 2013 se realizó el acto de apertura del sobre C que contenía la oferta económica.

Quinto.- Junto con el mencionado informe de análisis y evaluación de los aspectos técnicos de las ofertas conforme a los criterios establecidos en los pliegos, , por el Dpto. de Contratación, Compras y Servicios de IDAE. se ha emitido el correspondiente informe de valoración económica.

Sexto.- A la vista de los informes emitidos, las dos ofertas admitidas a concurso cumplen con los requisitos técnicos establecidos, presentando asimismo precios acordes al presupuesto establecido en la documentación de concurso.

Séptimo.- El Consejo de Administración de IDAE, en su sesión nº 203 de fecha 24 de septiembre de 2013, según lo dispuesto por el artículo 151.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público resolvió clasificar las ofertas correspondientes, de la siguiente manera:

- 1º.- The Boston Consulting Group, S.L. por importe de 295.000€
- 2º.- Roland Berger Strategy Consultants, S.A., por importe de 300.000€.

En dicha sesión, el Consejo de Administración acordó requerir a tales licitadores para que procedieran dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento a la entrega de la documentación justificativa contemplada en los pliegos del concurso así como la garantía definitiva que se detalla en la citada documentación, habiendo sido en ambos casos debidamente cumplimentado tal requerimiento, procediendo en consecuencia la adjudicación de los correspondientes contratos conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y MOTIVACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Primero.- El artículo 51.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que la representación de los entes, organismos y entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En este contexto, el Consejo de Administración de IDAE es el órgano superior de gobierno y representación de la Entidad, correspondiéndole la representación con carácter general de la misma, en juicio y fuera de él, así como en cualesquiera actos y contratos y ante toda persona o Entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, por el que se establece el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, modificado últimamente por el Real Decreto 1566/2010, de 19 de noviembre.

Segundo.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias, el Consejo de Administración, en la ya mencionada sesión nº 203, de fecha 24 de septiembre de 2013, acordó, tras ratificar expresamente todas las actuaciones llevadas a cabo por parte de la Dirección General del IDAE relativas a la negociación, valoración y formulación de la propuesta de clasificación aprobada, en razón a la vacante producida respecto a la Secretaría General de IDAE, a la que previamente le fuera delegada por dicho Consejo la realización de tales actuaciones, facultar y delegar en dicho Director General, para que, una vez las empresas clasificadas hubieran aportado la documentación requerida, la resolución motivada de la adjudicación y formalización del contrato, así como la notificación de la misma a los candidatos y licitadores, publicándose el anuncio correspondiente en el Perfil de Contratante del Instituto.

Tercero.- Habiendo sido rechazadas y por tanto descartadas las propuestas presentadas por las empresas AT KEARNEY, S.A. y OLIVER WYMAN, S.L. por las causas que constan en el expediente relativa a determinadas deficiencias observadas en la documentación administrativa aportada que no fueron subsanadas en plazo, se comunicó y notificó tal circunstancia a las citadas empresas mediante escritos de fecha 26/08/2013, sin que se haya recibido notificación o reclamación posterior sobre esta circunstancia.

No ha habido ningún candidato excluido del procedimiento de adjudicación, habiendo sido admitidas, valoradas conforme a los criterios establecidos en los pliegos las ofertas seleccionadas y clasificadas a que se ha hecho referencia en el antecedente séptimo.

Cuarto.- A tenor de lo establecido en el apartado 8.3 del PCP "se podrán mantener reuniones aclaratorias con los ofertantes al objeto de precisar el alcance y detalles de las ofertas así como negociar las condiciones del contrato.

Por otro lado, en el apartado 13.1 de dicho PCP se indica que "el contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de condiciones particulares, y aquéllas otras condiciones de ejecución que se determinen con el adjudicatario o adjudicatarios y se establezcan en el correspondiente contrato o contratos..."

Por último, conforme a lo previsto en el art. 151.3 del TRLCSP "En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato".

En este contexto, procede a continuación dejar expresadas en el presente acto de adjudicación aquéllas aclaraciones a los Pliegos alcanzadas con el adjudicatario

The Boston Consulting Group, S.L , que pasarán a formar parte del contenido de su contrato coincidiendo con el acto de su formalización:

1) LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

Sin perjuicio alguno de la validez y eficacia de la garantía así constituida, la responsabilidad y obligación que para el adjudicatario se establecen en el apartado 13, puntos 2, 3 y 7 del Pliego de Condiciones Particulares de indemnizar al IDAE todos los daños y perjuicios que se causen a IDAE, incluyendo la eventual responsabilidad del IDAE frente a terceros como consecuencia del incumplimiento del adjudicatario de sus obligaciones durante la ejecución del contrato alcanzarán como límite máximo el total precio que dicho adjudicatario hubiere percibido como contraprestación a los trabajos realizados en cumplimiento del presente contrato.

2) CONFIDENCIALIDAD.-

a) Sin perjuicio por otro lado de lo establecido en el apartado 19 del Pliego de Condiciones Particulares IDAE no podrá facilitar ni distribuir a terceros distintos a la Administración General del Estado y/o organismos dependientes de la misma la documentación que éste obtenga del adjudicatario como consecuencia de los trabajos realizados sin el consentimiento expreso y por escrito del adjudicatario, exceptuándose de dicha obligación su empleo, presentación y aportación en cualquier procedimiento judicial y/o arbitraje nacional e internacional en los que sea parte dicha Administración General del Estado y/o organismos dependientes cuando así se considere necesario a juicio del IDAE.

IDAE asumirá los costes, así como los daños en los que el adjudicatario pueda incurrir si eventualmente resultare demandado por una tercera parte como consecuencia directa de la previa aportación por parte del IDAE como elemento de prueba de los trabajos objeto del contrato en un procedimiento judicial y/o arbitral, salvo que dicha circunstancia se produjese en el caso de incumplimiento del adjudicatario por cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 5 de este contrato.

El deber de confidencialidad establecido se mantendrá durante un plazo de cuatro años desde el conocimiento de esa información.

b) en consonancia con lo pactado en el párrafo anterior, los derechos que para IDAE se reconocen en el apartado 18.4 del PCP no tendrán otra limitación que el deber de comunicar previamente al adjudicatario la realización de una cualesquiera de las acciones que allí se describen, y ello única y exclusivamente en el supuesto de que este organismo tuviese la pretensión de relacionar públicamente a dicho adjudicatario con los trabajos realizados como resultado de

este contrato y que fuesen a ser objeto de comunicación, información, difusión o divulgación pública.

c) como quiera que en ningún caso el deber de confidencialidad establecido en el apartado a) debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad e información, el consentimiento que deba prestar el adjudicatario, no podrá en ningún caso alcanzar a la totalidad de los trabajos y documentos realizados a resultas de este contrato, viniendo en consecuencia obligado el primero a designar e indicar, de manera expresa, al momento de la entrega de los mismos al IDAE, a qué documentos o datos técnicos atribuye el carácter de confidenciales cuando por su difusión a terceros, pudiera resultar contraria a sus intereses y/o secretos técnicos o comerciales legítimos o pudieran perjudicar, en su caso, la leal competencia entre las empresas del sector.

Quinto.- Tanto The Boston Consulting Group, S.L. como Roland Berger Strategy Consultants, S.A. han presentado propuestas adecuadas desde el punto de vista técnico, y ajustadas al presupuesto establecido en la documentación de concurso.

Por lo que se refiere a la calidad técnica de las ofertas, el Pliego de Condiciones Particulares establece en su apartado 10.1 los criterios de valoración de las mismas, con una ponderación total de 80 puntos sobre 100.

Para una mejor evaluación técnica de las ofertas y con el fin de hacer un análisis más homogéneo, se han subdividido a su vez esos criterios en diferentes apartados o subcriterios, con el desglose y las valoraciones que se detallan a continuación:

Calidad y adecuación de los medios	puntuación
Organigrama funcional (estructura - responsabilidades)	6
CV equipo (formación académica)	4
CV equipo (experiencia en proyectos similares)	4
Trabajos similares en los últimos años(de la empresa)	6
Medios materiales para la ejecución de los trabajos	10
Total calidad y adecuación de los medios	30

Adecuación del Alcance y Metodología	puntuación
Calidad y adecuación de la Propuesta	12

Metodología propuesta	12
Mejoras sobre el Pliego de Condiciones Técnicas	6
Total alcance y metodología	30

Planificación

puntuación

Planificación	10
Dedicación	10
Total planificación	20

En cuanto al precio ofertado, el apartado 10.2 del Pliego de Condiciones Particulares establece su ponderación en 20 puntos sobre 100.

A partir de los criterios señalados, las razones en que descansa la presente adjudicación a favor de las mencionadas empresas se basan, de forma resumida, en las siguientes características y ventajas contenidas en su proposición, determinantes de la selección de sus ofertas:

1.- The Boston Consulting Group, S.L.

Su oferta obtiene una Puntuación Técnica (s/80) de 65 puntos, de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de condiciones particulares y al desglose señalado más arriba, destacando por la alta calidad y adecuación de los medios ofertados en todos los apartados objeto de valoración, por el alcance y la metodología propuestas, aunque sin añadir mejoras más allá de lo exigido en el Pliego de condiciones técnicas, y por una buena planificación.

El detalle de la puntuación técnica obtenida se presenta en las tablas siguientes, en las que, para cada criterio aparecen tres columnas (subcriterio, motivación y puntuación):

Criterio: Calidad y adecuación de los medios

Organigrama funcional (estructura -responsabilidades)	Presenta un buen organigrama	6
CV equipo (formación académica)	Equipo con sólido CV	4
CV equipo (experiencia en proyectos similares)	Alta experiencia en estudios de costes de energías renovables	3,5

Trabajos similares en los últimos años(de la empresa)	Gran número de trabajos por todo el mundo	6
Medios materiales para la ejecución de los trabajos	Muy buena calidad de los medios propuestos	10
Total calidad y adecuación de los medios (S/30)		29,5

Criterio: Adecuación del Alcance y Metodología

Calidad y adecuación de la Propuesta	Buena calidad y adecuación a lo solicitado	11
Metodología propuesta	Buena	9,5
Mejoras sobre el PCT	Ninguna	0
Total alcance y metodología (S/30)		20,5

Criterio: Planificación

Planificación	Buena	8
Dedicación	Buena	7
Total planificación (S/20)		15

TOTAL OFERTA TÉCNICA (S/80)		65
------------------------------------	--	-----------

Por su parte, la Puntuación Económica obtenida por esta propuesta (s/20) asciende a 20 puntos, al presentar una oferta de 295.000 €.

En suma, la puntuación total obtenida por esta oferta asciende a 85 puntos, reuniendo las características necesarias para su selección.

2.- Roland Berger Strategy Consultants, S.A.

Su oferta obtiene una Puntuación Técnica (s/80) de 51 puntos, de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de condiciones particulares y al desglose señalado más arriba, destacando por una buena calidad y adecuación de los medios ofertados, en particular, en lo que se refiere al organigrama funcional y a la formación del equipo ofertado, por el alcance y la metodología propuestas, aunque sin añadir mejoras más allá de lo exigido en el Pliego de condiciones técnicas, y por una adecuada planificación.

El detalle de la puntuación técnica obtenida se presenta en las tablas siguientes, en las que, para cada criterio aparecen tres columnas (subcriterio, motivación y puntuación):

Criterio: Calidad y adecuación de los medios

Organigrama funcional (estructura - responsabilidades)	Presenta un buen organigrama	6
CV equipo (formación académica)	Equipo con sólido CV	4
CV equipo (experiencia en proyectos similares)	Experiencia en evaluación de costes, en producción de electricidad con renovables y en mercado eléctrico	2
Trabajos similares en los últimos años (de la empresa)	Varios trabajos sobre costes de generación y sector eólico	2,5
Medios materiales para la ejecución de los trabajos	Junto a los medios personales, no se destacan medios materiales específicos para el trabajo	5
Total calidad y adecuación de los medios (S/30)		19,5

Criterio: Adecuación del Alcance y Metodología

Calidad y adecuación de la Propuesta	Buena calidad y adecuación a lo solicitado	10
Metodología propuesta	Buena	9
Mejoras sobre el PCT	Ninguna	0
Total alcance y metodología (S/30)		19

Criterio: Planificación

Planificación	Aceptable	5,5
Dedicación	Buena	7
Total planificación (S/20)		12,5

TOTAL OFERTA TÉCNICA (S/80)		51
------------------------------------	--	-----------

Por su parte, la Puntuación Económica obtenida por esta propuesta (s/20) asciende a 15 puntos, al presentar una oferta de 300.000 €.

En suma, la puntuación total obtenida por esta oferta asciende a 66 puntos, reuniendo igualmente las características necesarias para su selección.

A la vista de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 151 en relación con el 156 y arts 169 y ss del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.-, Adjudicar, conforme a los motivos expresados en el fundamento de derecho quinto, el contrato , de servicios de asistencia especializada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para la realización de los servicios consistentes en la elaboración y realización de estudios que valoren y establezcan los estándares de costes de inversión y operación de las tecnologías de generación de electricidad que operan en régimen especial en España, y compromiso de asistencia técnica en cualesquiera procedimientos judiciales y/o arbitrales en los que fuera parte la Administración General del Estado, (expediente 12643.01/13) tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, por concurrir causa de imperiosa urgencia, a la empresa The Boston Consulting Group S.L., con domicilio en Alcalá, 95 - 1ª Planta de Madrid (28009), y N.I.F.: B78487824, por un importe de 295.000 € y a la empresa Roland Berger Strategy Consultants S.A., con domicilio en Pº Castellana, 140 - 3ª de Madrid (28046), y N.I.F.: A28199412, por importe de 300.000 €, sumando una cantidad total máxima conjunta de 595.000 euros, más el I.V.A. correspondiente.

Segundo.- Notificar la presente adjudicación a las empresas adjudicatarias y al resto de candidatos y licitadores, publicándose asimismo en el Perfil del Contratante de este Instituto, todo ello en los términos previstos en el art. 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Las adjudicatarias deberán formalizar el contrato, en los términos y condiciones ofertados y con sujeción a los requisitos y plazos establecidos en el apartado 12.2 y 12.3 del Pliego de Condiciones Particulares. Si por causas imputables al adjudicatario/os no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo que resulte conforme del apartado indicado se estará a lo previsto en el punto 5 de dicho apartado.

Cuarto.- Contra la presente resolución de adjudicación podrá formularse, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación establecido en el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2013.



Arturo Fernández Rodríguez
DIRECTOR GENERAL